



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil doce.



El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de Pliego de Reparos **JC-III-008-2010**, en contra de los Señores: **JOSÉ ANTONIO PAREDES**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **UN MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,714.29)**; **LUIS ALEJANDRO ARGUJO MACHUCA**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$571.43)**; **GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**; **DAGOBERTO VISCARRA GUTIÉRREZ**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**; **FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**; **FIDELINA CACÉRES MATA**, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**; **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ**, Quinto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**; **JOSÉ HERMAS MARTÍNEZ PÉREZ**, Sexto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta por sesión, según nota de antecedentes de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)** y **JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS**, Jefe de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$457.14)**; Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate**, correspondiente al periodo del uno de Marzo del año dos mil cinco al treinta de Abril del año dos mil seis y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica de Proyectos Ejecutados por dicha Municipalidad**; conteniendo **UN REPARO** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas de la Republica.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores: **JOSÉ ANTONIO PAREDES, LUIS ALEJANDRO ARGUJO MACHUCA, GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ, DAGOBERTO VISCARRA GUTIÉRREZ, FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ, FIDELINA CACÉRES MATA, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, JOSÉ HERMAS MARTÍNEZ PÉREZ y JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS**, en sus caracteres personales.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 31 vto. a fs. 32 fte.** emitido a las once horas con treinta minutos del día diez de Noviembre de dos mil diez, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 35.**

- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 32 a fs. 34 ambos vto.** suscrito a las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **JOSÉ ANTONIO PAREDES**, Alcalde Municipal; **LUIS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ALEJANDRO ARGUJO MACHUCA, Síndico Municipal; **GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **DAGOBERTO VISCARRA GUTIÉRREZ**, Segundo Regidor Propietario; **FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FIDELINA CACÉRES MATA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ HERMAS MARTÍNEZ PÉREZ**, Sexto Regidor Propietario y **JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). De **fs. 36 a fs. 44** se encuentran agregadas las respectivas esquelas de emplazamiento.

III. A **fs. 45** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 46 y fs. 47** del presente proceso, respectivamente. Por auto de **fs. 52 vto. a fs. 53 fte.** se admitió el referido escrito y fue notificado tal como consta de **fs. 56 a fs. 58**

IV. A **fs. 48 fte. a fs. 50 vto.** se encuentra agregado el escrito de los Señores **José Antonio Paredes, Luis Alejandro Argujo Machuca, Dagoberto Viscarra Gutiérrez, Francisco Pleitez Hernández, Fidelina Cáceres Mata, Miguel Ángel Sánchez, José Hermas Martínez Pérez y José Mamerto Miranda Navas**, junto a la documentación anexada a **fs. 51**, tales funcionarios manifestaron en su escrito en esencia lo siguiente: "...Sobre este hallazgo se aclara que el Concejo Municipal no ha incumplido las normativas que se citan en el presente reparo, ya que para autorizar las modificaciones señaladas se le exigió al contratista, al supervisor del contrato y al Jefe de la UACI la Orden de Cambio, la cual se encuentra incorporada en el expediente del referido proyecto en los archivos de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, como evidencia de ello se incorpora como anexo la ORDEN DE CAMBIO con las firmas correspondientes, certificada por el Secretario Municipal en cumplimiento a lo establecido en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, ignoramos las razones del porque no les fue mostrada en su oportunidad al equipo de trabajo designado por la honorable Corte de Cuentas que realizaron la auditoría. Por otra parte son los mismos auditores los que dan fe que la obra fue ejecutada en su totalidad además de constatar en visita de campo el volumen de la obra que se realizó adicional como compensación y la satisfacción de la comunidad con la construcción del Proyecto por haberse

realizado de forma eficiente y transparente, porque se aclara que se contó con el acompañamiento de la directiva de la comunidad desde que se inicio con el proceso de licitación hasta la finalización del mismo. Con lo antes expuesto y el anexo que se incorpora como evidencia, confiamos en que la Honorable Cámara nos exima de la responsabilidad tanto administrativa como patrimonial..." admitiendo dicho escrito por auto de **fs. 53 vto. a fs. 54 fte.**, y notificado tal como consta de **fs. 56 a fs. 58.**

- V. A **fs. 52** se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Guillermo Linares Vásquez**, en el cual manifiesta en esencia lo siguiente: "...por este medio solicito agregarme o adherirme al escrito presentado por los señores: **José Antonio Paredes**, Alcalde Municipal; **Luis Alejandro Argujo Machuca**, Síndico Municipal; **Guillermo Linares Vásquez**, Primer Regidor Propietario; **Dagoberto Viscarra Gutiérrez**, Segundo Regidor Propietario; Francisco Pleitez Hernández, Tercer Regidor Propietario; **Fidelina Cacéres Mata**, Cuarta Regidora Propietaria; **Miguel Ángel Sánchez**, Quinto Regidor Propietario; **José Hermas Martínez Pérez**, Sexto Regidor Propietario y **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe De La Unidad De Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI a esta Honorable Cámara, sobre el Informe de Examen Especial relacionado con la Evaluación Técnica de Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento (sic) de Sonsonate, correspondiente al periodo del uno de marzo del año dos mil cinco al treinta de abril del año dos mil siete, asimismo, ratifico la información y documentación que presentaron los señores antes mencionados a esta Cámara...". Por auto de **fs. 54 vto. a fs. 55 fte.**, fue admitido el escrito presentado por el señor **Linares Vásquez**; así mismo y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se dio audiencia a la representación Fiscal, para que emitiese su opinión en el presente Juicio, siendo notificado dicho auto tal como consta de **fs. 56 a fs. 58.**
- VI. A **fs. 59** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Representación Fiscal, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: "...REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, COMPENSACIÓN DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO, SIN ORDEN DE CAMBIO, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan la Orden de Cambio objeto del presente reparo, por lo que el suscrito considera que dicha orden



sea revisada por un perito ó ingeniero y rinda su informe...” Por auto de **59 vto. a fs. 60 fte.**, se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 61 a fs. 63.**



- VII. Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1)** en relación al **Reparo Numero Único**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que Al efectuar Evaluación Técnica del Proyecto “Sistema de Alcantarillado en Colonia El Carmen”, y revisar la documentación presentada por el Concejo Municipal, posteriormente a la lectura del borrador de informe, fue determinado por los Auditores que se pagó obra contratada y no ejecutada, por un monto de **CINCO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,098.39)** la cual presuntamente se compensó con obra ejecutada en exceso, que asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,677.92); sin embargo no fue encontrada por los Auditores en el expediente el documento técnico que amparará la Orden de Cambio respectiva suscrita por el Ejecutor, el Supervisor, el Jefe de la UACI y el Alcalde, en el que se especificaran las partidas modificadas y se justificaran los cambios, según se detallo en el respectivo Pliego de Reparos. Al respecto y tal como consta en el escrito presentado por los suscritos, relacionado en el romano IV, los funcionarios reparados manifestaron en esencia que “...el Concejo Municipal no ha incumplido las normativas que se citan en el presente reparo, ya que para autorizar las modificaciones señaladas se le exigió al contratista, al supervisor del contrato y al Jefe de la UACI la Orden de Cambio, la cual se encuentra incorporada en el expediente del referido proyecto en los archivos de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte...” presentado tal como consta a **fs. 59** del presente proceso, la fotocopia certificada por el Secretario Municipal y suscrita por los señores: Licenciado José Antonio Paredes, Alcalde Municipal de San Antonio del Monte; Señor Joan José Hernández, Realizador del Proyecto por la Empresa, Construcciones y Formas S.A. de C.V.; Ingeniero Nuria Judith Varela Monzón y el Licenciado José Miranda Navas, de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil seis, por medio de la cual se realiza la descripción de los cambios realizados a las unidades y precios unitarios entre las cantidades de las partidas tal como fueron

contratadas y la forma en que serían ejecutadas, en el Proyecto Alcantarillado Sanitario en Colonia El Carmen. Al respecto esta Cámara considera que la documentación presentada por los funcionarios reparados, cumple con las características esenciales de la prueba, pues se trata de un documento *conducente y pertinente*, con tal documento queda establecida la afirmación realizada por los funcionarios, en tanto que al haber realizado la Orden de Cambio y con ello modificar el Contrato en ejecución, lo cual es la esencia del reparo en cuestión, se dio cumplimiento a lo establecido por el Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no configurándose así la responsabilidad administrativa, descrita por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas como "la Responsabilidad Administrativa...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." y por ende la Responsabilidad Patrimonial, pues tal como lo describe el Auditor en el "efecto", el origen del posible detrimento de la cantidad de **CINCO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,098.39)** era precisamente "el incumplimiento de la norma", que a criterio de esta Cámara fue superado, cumpliendo así el Jefe de la UACI con sus funciones descritas en el Art. 12 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Concejo Municipal con lo estipulado por los artículos 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES y el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo que esta Cámara considera pertinente **ABSOLVER** a los funcionarios de las Responsabilidades contenidas en el presente Reparación.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. 1.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUELVASE** a los señores: **JOSÉ ANTONIO PAREDES**, Alcalde Municipal; **LUIS ALEJANDRO ARGUJO MACHUCA**, Síndico Municipal; **GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **DAGOBERTO VISCARRA GUTIÉRREZ**, Segundo Regidor Propietario; **FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FIDELINA CACÉRES MATA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ HERMAS MARTÍNEZ PÉREZ**, Sexto Regidor Propietario y **JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



67

Institucional, de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente
 Reparó; **1.2. ABSUELVASE** a los señores relacionados en el numeral 1.1 del
 presente fallo, de pagar la cantidad de **CINCO MIL NOVENTA Y OCHO
 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y
 NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,098.39)**, en concepto de Responsabilidad
 Patrimonial; **2.** Apruébese la gestión desempeñada por los Señores: **JOSÉ
 ANTONIO PAREDES**, Alcalde Municipal; **LUIS ALEJANDRO ARGUJO
 MACHUCA**, Síndico Municipal; **GUILLERMO LINARES VÁSQUEZ**, Primer
 Regidor Propietario; **DAGOBERTO VISCARRA GUTIÉRREZ**, Segundo Regidor
 Propietario; **FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario;
FIDELINA CACÉRES MATA, Cuarta Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL
 SÁNCHEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ HERMAS MARTÍNEZ PÉREZ**,
 Sexto Regidor Propietario y **JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS**, Jefe de la
 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, decláreseles libres y
 solventes en todo lo relativo a su cargo, por su actuación en el período examinado
 en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.
HAGÁSE SABER.

(Handwritten signature)



Ante mí,

(Handwritten signature)



Secretaría de Actuaciones.

CAM-III-IA-075-2010
 JC-III-008-2011
 SD-014-2012
 Ref. FGR-64-DE-UJC-5-2011
 A.M. San Antonio del Monte,
 Departamento de Sonsonate.
 Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Suf



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil doce, agregada de folios **63 vuelto a 67 frente**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-008-2011**, instruido en contra de los señores: **José Antonio Paredes, Luis Alejandro Argujo Machuca, Guillermo Linares Vásquez, Dagoberto Viscarra Gutiérrez, Francisco Pleitez Hernández, Fidelina Cáceres Mata, Miguel Ángel Sánchez, José Hermas Martínez Pérez y José Mamerto Miranda Navas**, según Informe de Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica de Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, período del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Extiéndase el Finiquito de Ley, a los servidores actuantes antes mencionados, conforme a lo establecido en el Art. 93 inciso 1° y 4° de la Ley precitada, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

(Handwritten marks)



Ante mí,





JC-III-008-2011
Ref. Fiscal 64-DE-UJC-5-2011
Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate
Cámara Tercera de Primera Instancia
2



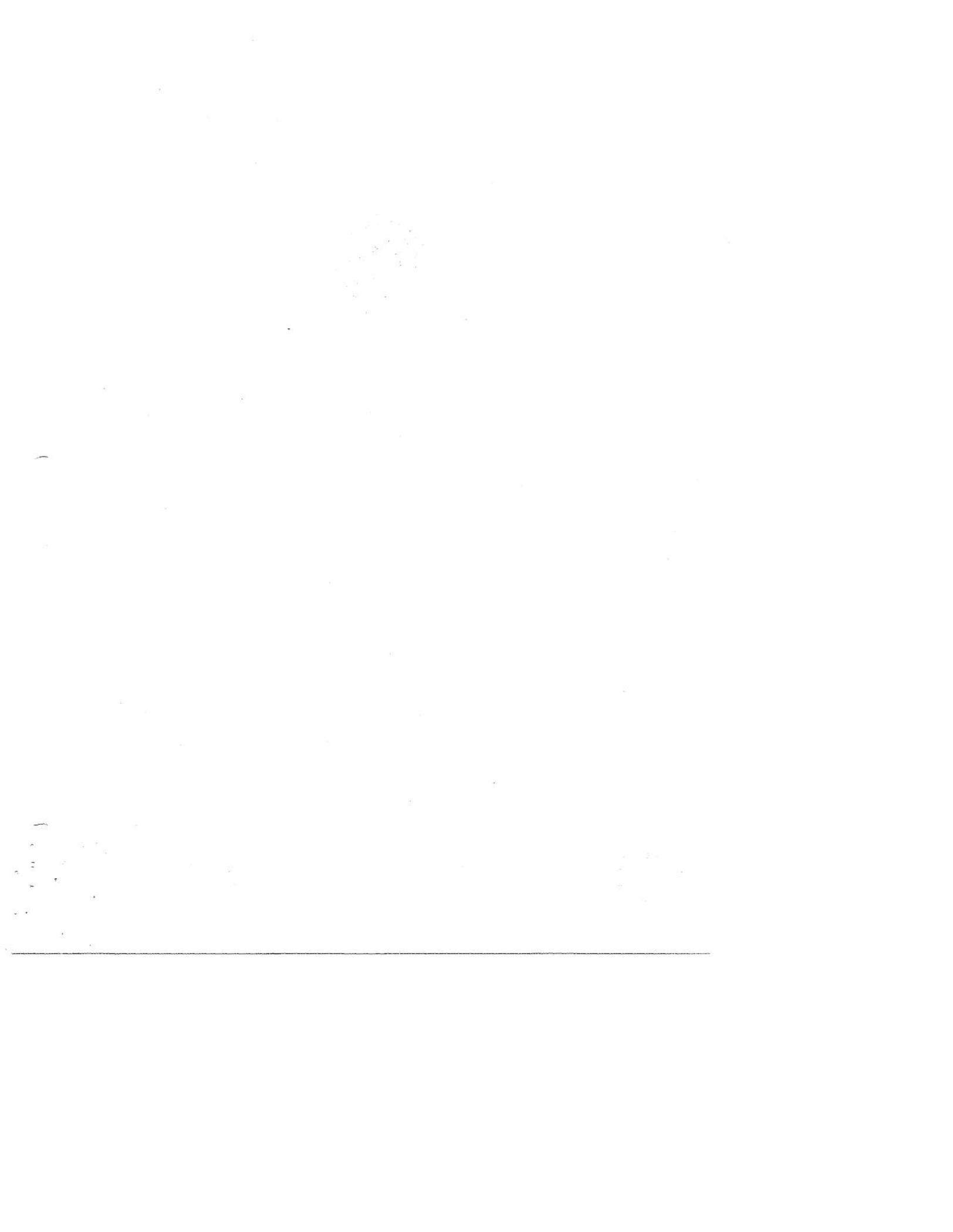


OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
EVALUACION TÉCNICA DE PROYECTOS EJECUTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL
MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO DE
2005 AL 30 DE ABRIL DE 2006.**



SANTA ANA, OCTUBRE DE 2010





INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1 Objetivo	1
2 Alcance del Examen	1
III- RESULTADOS DEL EXAMEN	2
ANEXO	5



**Señores
Concejo Municipal de
San Antonio del Monte,
Departamento de Sonsonate,
Presente:**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM 042/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, para realizar Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de Marzo de 2005 al 30 de Abril de 2006, el cual complementa el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, del mismo periodo, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2007, en el cual se hizo referencia a que posteriormente se haría la evaluación técnica de los proyectos.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Comprobar la veracidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, en la ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Evaluación Técnica de los Proyectos de Inversión en Obras realizadas por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de Marzo de 2005 al 30 de Abril de 2006.

Realizamos nuestro Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to read, but appears to be a continuous paragraph or list of entries.

Bottom section of the page, containing a few more lines of handwritten text. A horizontal line is visible near the bottom edge of this section.



II. RESULTADOS DEL EXAMEN

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría, identificamos el Hallazgo siguiente:

- **COMPENSACIÓN DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO, SIN ORDEN DE CAMBIO.**

Al efectuar Evaluación Técnica del Proyecto "Sistema de Alcantarillado en Colonia El Carmen", y revisar la documentación presentada por el Concejo Municipal, posteriormente a la lectura del borrador de informe, determinamos que se pagó obra contratada y no ejecutada, por un monto de \$ 5,098.39 la cual presuntamente se compensó con obra ejecutada en exceso, que asciende a \$ 5,677.92; sin embargo, no se encontró en el expediente el documento técnico que ampara la Orden de Cambio respectiva, suscrita por el Ejecutor, el Supervisor, el Jefe de la UACI y el Alcalde, en el que se especifiquen las partidas modificadas y se justifiquen los cambios. El detalle se presenta en Anexo.

El Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

El Art. 12 literal h) de la LACAP, que se refiere a las atribuciones de la UACI, dispone: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

El Art. 38 del Reglamento de la LACAP, estipula: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of their works. This list is organized in a structured manner, likely serving as a table of contents or a reference list.

2. The second part of the document contains a series of numbered entries, each corresponding to a name and title from the list above. These entries provide additional information, possibly related to the authors' biographies or the details of their works.

3. The third part of the document appears to be a collection of short paragraphs or sections, each beginning with a number. These sections likely contain the main body of text, possibly a series of essays or a detailed report.

4. The fourth part of the document consists of a series of numbered items, which could be a list of references, a list of footnotes, or a list of appendices. The numbering suggests a sequential order of items.

5. The fifth part of the document contains a series of numbered entries, similar to the second part, providing further details or context for the items listed in the previous part.

6. The sixth part of the document is a series of numbered items, continuing the list or providing additional information related to the items in the previous part.

7. The seventh part of the document contains a series of numbered entries, which may be a continuation of the list or a separate section of related information.

8. The eighth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

9. The ninth part of the document contains a series of numbered entries, continuing the list or providing additional information related to the items in the previous part.

10. The tenth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

11. The eleventh part of the document contains a series of numbered entries, which may be a continuation of the list or a separate section of related information.

12. The twelfth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

13. The thirteenth part of the document contains a series of numbered entries, continuing the list or providing additional information related to the items in the previous part.

14. The fourteenth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

15. The fifteenth part of the document contains a series of numbered entries, which may be a continuation of the list or a separate section of related information.

16. The sixteenth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

17. The seventeenth part of the document contains a series of numbered entries, continuing the list or providing additional information related to the items in the previous part.

18. The eighteenth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

19. The nineteenth part of the document contains a series of numbered entries, which may be a continuation of the list or a separate section of related information.

20. The twentieth part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.

21. The twenty-first part of the document contains a series of numbered entries, continuing the list or providing additional information related to the items in the previous part.

22. The twenty-second part of the document is a series of numbered items, providing further details or context for the items in the previous part.



contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó las modificaciones, sin exigir al Supervisor contratado y al Jefe de la UACI, que presentaran la Orden de Cambio suscrita por las personas correspondientes; asimismo, el Jefe de la UACI no incorporó en el expediente, la Orden de Cambio que detalla las partidas modificadas.

En consecuencia, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI pueden incurrir en responsabilidad por haber incumplido la normativa aplicable, lo cual puede originar un detrimento de \$ 5,098.39 por no justificar debidamente la obra pagada y no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 11 de octubre de 2010, posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal presentó pruebas de descargo que modificaron los resultados preliminares comunicados, y proporcionó varias explicaciones, las cuales se resumen así:

- a) Que la Administración no incumplió la normativa, porque “la orden de cambio si fue legalizada por medio de Acuerdo Municipal, según copia que se agrega”.
- b) Que la obra adicional “en ningún momento generó un desembolso adicional a lo establecido en el contrato de adjudicación, debido a que ésta se ejecutó como obra compensatoria; como evidencia de que no se hicieron pagos adicionales se anegan copias de todas las facturas canceladas por un valor total de \$ 72,174.18”.
- c) Al hacer una revisión de los resultados preliminares, contenidos en el borrador de informe, el Concejo determinó que “la empresa constructora realizó obra adicional no pagada por valor de \$ 579.53; a eso hay que agregar que al momento de presentar el cobro de la última estimación por error aritmético la empresa cobró de menos la suma de \$ 2,310.53; esto se refleja y se puede verificar en los archivos de la municipalidad y en las copias de facturas cobradas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al revisar las pruebas de descargo presentadas, se modificaron los resultados preliminares; sin embargo, la obra pagada y no ejecutada, que asciende a \$ 5,098.39 no puede compensarse con la obra ejecutada en exceso por un monto de \$ 5,677.92 mientras no se presenten las justificaciones respectivas, y la Orden

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to blurring and fading.

A single line of handwritten text located near the bottom of the page, possibly a signature or a date.

de Cambio suscrita por las personas mencionadas en el Hallazgo, que detalle las partidas modificadas, por tanto, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica de Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de marzo de 2005 al 30 de abril de 2006, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de Octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO

**DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA
Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO**

Partida	Obra Contratada	Obra Verificada	Cantidad de Obra No Ejecutada	Cantidad de Obra Ejecutada En Exceso	P.U. \$	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada en Exceso
Excavación de pozos	173.01 m3	150.45 m3	22.56	-	5.49	123.85	-
Excavación con maquinaria	2,180.59 m3	2,131.66 m3	48.93	-	1.88	91.99	-
Piso de concreto simple en pozo	59.66 m2	16.15 m2	43.51	-	1.88	81.80	-
Repello de paredes en pozo	200.26 m2	147.22 m2	53.04	-	4.35	230.72	-
Instalación de tubería PVC	1,415.03 ml	1,389.50 ml	25.53	-	23.26	593.83	-
Relleno compactado con material existente	3,059.69 m3	2,178.05 m3	881.64	-	4.51	3,976.20	-
Relleno compactado con material adicional	692.94 m3	751.50 m3	-	58.56	15.60	-	913.54
Demolición de piedra con explosivos	0.00 pie	75.00 pie	-	75.00	10.68	-	801.00
Tapadera y anillo de hierro fundido	0.00 c/u	17.00 c/u	-	17.00	233.14	-	3,963.38
TOTALES						\$ 5,098.39	\$ 5,677.92

